



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
 CONTENCIOSO ELECTORAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR

FECHA DE INGRESO: 26 - junio - 2009		ORIGINADO EN: MAUABI	
PROCESO No. 561-2009 560 Dra Cantos.		CUERPO No. 1.	
TIPO DE RECURSO: - APELACION			
ACCIONANTE: Carlos Geggmann Reyno Betsy Aballeo Mero		DEFENSOR:	
Casillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:	
ACCIONADO: Santos Proaño del Cae de Manda		DEFENSOR:	
Casillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:	
OTROS INTERESADOS:			
ORGANISMO DEL QUE RECURRE:			
Parroquia:	Cantón:	Provincia:	
Direccion:			
Tel:		Correo electrónico:	
JUEZ: Dra Ximena Endara O.		SECRETARIO RELATOR: Dro Sandro Melo Marin	
OBSERVACIONES:			

RESOLUCION N° 31-23-06-09-RI-JPEM
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE MANABI

Portoviejo, 23 de Junio del 2009.- Las 18h40

Visto el RECURSO CONTENCIOSO ELECTORAL DE APELACION presentado dentro del término de ley, para que sea elevado al TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL de fecha 22 de Junio del 2009, por los Sres. Carlos Bergman Reyna, en calidad de Presidente del Movimiento Provincial Manabí Primero, y Sra. Betsy Caballero Mero, en su calidad de candidata a Vocal de la Junta Parroquial de la Parroquia Charapoto, del Cantón Sucre, por la Alianza Manabí Primero Movimiento Municipalista, lista 65.24, a la Resolución N° 17-20-06-09-RI-JPEM adoptada por la Junta Provincial Electoral de Manabí, en sesión de fecha 20 de Junio del 2009 y notificada el día Domingo 21 de Junio del 2009, RESUELVE: Enviar en forma urgente al Tribunal Contencioso Electoral el Recurso interpuesto, debidamente foliados. Se encarga al Secretario de la Junta el cumplimiento de esta resolución. CUMPLASE Y NOTIFIQUESE.

(f) VOCALES DE LA JPEM.

CERTIFICO: Que la resolución que antecede fue adoptada por la Junta Provincial Electoral de Manabí, en sesión desarrollada el día Martes 23 de Junio del 2009. LO CERTIFICO:


Ab. Julio Bermúdez Montaña
SECRETARIO DE LA JPEM



RAZON: Siento como tal que la resolución que antecede fue notificada el día Miércoles 24 de Junio del 2009 a partir de las 12h00, en los respectivos casilleros electorales de cada uno de los sujetos políticos. LO CERTIFICO:


Ab. Julio Bermúdez Montaña
SECRETARIO DE LA JPEM



Abogado



Andino y Miembros a la Junta parroquial ya que en la una consta como número de sufragantes 199 para parlamentarios y 205 para juntas parroquiales; lo mismo sucede en la **junta 7 femenino** de esta misma parroquia donde consta como numero de sufragantes 125 para parlamentarios y 209 para juntas parroquiales, igual caso en la **junta 19 masculino** donde hay sufragantes 209 para parlamentarios y 204 para juntas parroquiales.

El art. 88 establece que "a los delegados de las organizaciones políticas se les entregara el resumen de los resultados que deberá contener la firme del secretario y presidente de la junta", lo que fue así pero sucede que en la **junta 7 femenino** de charapoto no aparecen ya en el acta suscrita y computada por el Consejo Electoral los votos que registran nuestro resumen de partido político el mismo que se encuentra adjunto y al contrario aparecen votos excesivos para los candidatos de la lista # 35; así mismo la **junta 10 masculino** de la misma parroquia donde le restan 10 votos al candidato nuestro Patricio Murillo ya que en nuestro resumen debidamente firmado por el Presidente y el Secretario se registran 19 votos y solo le contabilizan en el acta del Consejo Electoral 9 votos; lo mismo sucede en la **junta 17 femenino** donde el candidato Antonio Ureta de la lista # 35 registra 3 votos y en el acta del consejo electoral aparece con 33 votos, existiendo un aumento de 30 votos.

Así mismo impugnamos por existir una exageración que es debidamente probada en las tendencias promedios que se dan en la mesas de charapoto en la cantidad de votos nulos pero en las siguientes juntas los mismos se presentan elevados como son las **juntas 19 masculino, 14 masculino, 13 masculino, 5 masculino, 6 femenino, 10 femenino, 12 femenino**.

Y a la vez existe en la parroquia Charapoto sitio San Jacinto-San Clemente en sus juntas **1, 2, 3 femenina y masculina** una cantidad exagerada de votos para la candidata de la lista # 35 Antonio Cedeño.

Por lo expuesto, en pleno conocimiento de nuestros derechos como sujetos políticos y en uso de nuestras facultades, solicitamos, acogiéndonos a lo que dispone las Normas Generales para las elecciones dispuestas en el régimen de transición de la constitución de la república:

- **SE ABRAN LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO MENCIONADAS DE LA PARROQUIA CHARAPOTO Y EL SITIO SAN JACINTO-SAN CLEMENTE DE LA MISMA PARROQUIA, CON LOS DIFERENTES PROBLEMAS DENUNCIADOS Y SE CUENTE VOTO A VOTO A FIN DE TRANSPARENTAR LA VOLUNTAD POPULAR.**

Ante este rechazo a realizar la verificación contando voto a voto de estas juntas impugnadas presento ante ustedes este recurso de Apelación para que el Tribunal Contencioso Electoral me permita esclarecer un verdadero resultado abriendo estas juntas y contando voto a voto, para que se refleje la verdadera voluntad popular de la parroquia Charapoto del cantón Sucre.

Abogado



Solicito se anexe los documentos y pruebas de las actas entregados a esta junta con fecha 19 de junio del 2009, para que la mismas pase a su respectivo análisis por el Tribunal Contencioso Electoral.

Las notificaciones que me correspondan las recibiré en el casillero electoral número 65.

Firmamos en unidad de acto con nuestro abogado defensor

Es justicia,


CARLOS BERGMAN REYNA
DIRECTOR PROVINCIAL DEL
MOVIMIENTO MANABI PRIMERO


ABG. HUGO PITA VELEZ
MAT. 2609-CAM

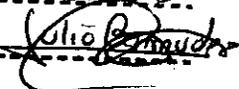
Betsy Caballero
BETSY CABALLERO MERO
CANDIDATO A MIEMBRO DE LA JUNTA PARROQUIAL

 JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL
DE MANABI
SECRETARIA

Hora: 22:10:02

Fecha: 22-06-09

Recibido por: Julia B.

(F): 

Portoviejo, 24 de Junio del 2009
Of. No. 014-JB-S-JPEM-09

Doctora
Tania Arias
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Quito.-

De mi consideración:

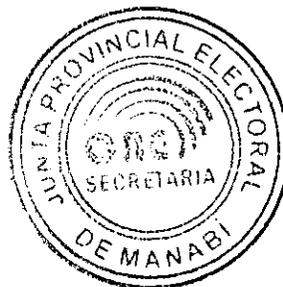
En sesión de fecha 23 de junio del 2009, el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Manabí, avocó conocimiento de los recursos interpuestos por los Señores Carlos Bergmann Reyna, Director Provincial del Movimiento Manabí Primero, y Sandro Bravo Velásquez, candidato a Vocal de la Junta Parroquial de la parroquia Atahualpa del cantón Pedernales, auspiciado por la Alianza 65-24, en 3 fojas; Sra. Betsy Caballero Mero, candidata a Vocal de la Junta Parroquial de la parroquia Charapoto del cantón Sucre, auspiciado por la Alianza 65-24, en 3 fojas; y, Sr. Ramón Vélez Espinoza y Marisela Elizabeth González Chica, candidatos a Vocales de la Junta Parroquial de la parroquia Charapotó del Cantón Sucre, auspiciado por el Movimiento PAIS lista 35, en 13 fojas útiles; y resolvió remitir los expedientes al Tribunal Contencioso Electoral para su respectivo trámite.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes de ley,

Atentamente,



Ab. Julio Bermúdez M.
SECRETARIO DE LA JPEM



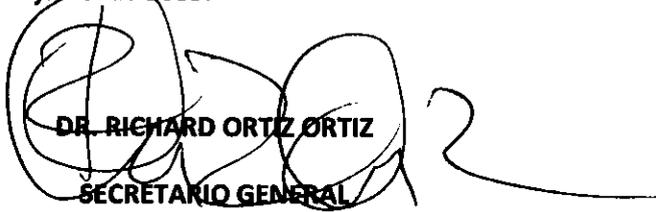
162124
25-06-09

Recibida el día hoy, jueves veinte y cinco de junio de dos mil nueve, a las trece horas con dos minutos , la causa seguida por: BERGAMANN REYNA CARLOS EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DEL MOVIMIENTO PROVINCIAL MANABÍ PRIMERO; Y CABALLERO MERO BETSY, EN SU CALIDAD DE CANDIDATA A VOCAL DE LA JUNTA PARROQUIAL DE LA PARRAQUIA CHARAPOTÓ DEL CANTÓN SUCRE, PROVINCIA DE MANABÍ POR LA ALIANZA MANABÍ PRIMERO – MOVIMIENTO MUNICIPALISTA, LISTA 65-24 en contra de JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE MANABÍ , en 1 (foja), adjunta cuatro fojas.- CERTIFICO.-



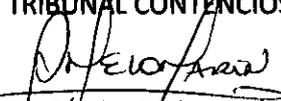
DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

RAZÓN.- Siento como tal que, realizado el sorteo, esta causa le correspondió a : DRA. XIMENA ENDARA OSEJO, Juez del Tribunal Contencioso electoral; ingresa con el número 2009-561.- CERTIFICO.- Quito, Jueves 25 de junio de 2009.



DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

Recibido el día de hoy viernes veinte y seis de junio del dos mil nueve a las dieciseis horas con cuarenta y cuatro minutos en el despacho de la Dra. Ximena Endara Osejo JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL en cinco fojas. Certifico.-



Dr. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
PRESIDENCIA**

OFICIO 217-P-TCE-09
Quito, 19 de junio de 2009

Doctor
Douglas Quintero
Juez Alterno
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Presente

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL
RAZON: Siempre por tal que este documento es la copia del original que antecede, a lo que me remito en caso de ser necesario.
Lo Certifico
Quito de 19 de Junio de 2009
SECRETARIA GENERAL

De mi consideración:

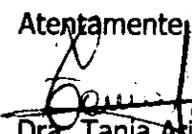
El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral ha concedido licencia a la Doctora Tania Arias Manzano y Doctora Ximena Endara Osejo, para que asistan en representación de este Tribunal a eventos internacionales de carácter electoral y a la Dra. Alexandra Cantos Molina por asuntos de índole personal, según se detalla a continuación:

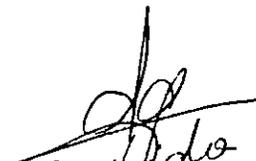
- Dra. Tania Arias Manzano: del 20 al 24 de Junio: participación en la Sexta Reunión Interamericana de autoridades Electorales en Ottawa – Canadá; y del 01 al 06 de julio del 2009, para atender la invitación realizada por el Instituto Federal Electoral IFE en México.
- Dra. Ximena Endara Osejo: participación como delegada de este Organismo en las Elecciones Legislativas que tendrán lugar en Argentina del 25 al 30 de junio de 2009.
- Dra. Alexandra Cantos Molina: se ausentará del país del 02 al 30 de julio por asuntos personales.

Por lo que solicito a usted que se integre a este Tribunal en su calidad de Juez Suplente a partir del 20 de junio hasta el 30 de julio del 2009.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a usted mi sentimiento de alta consideración y estima.

Atentamente,


Dra. Tania Arias Manzano
PRESIDENTA
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL


Recibido
19/06/09

C.c: -Coordinación Administrativa Financiera
-Secretaría General

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL
RECIBIDO

José de Abascal N37-49 entre Angélica Carrillo y Portete
Teléfonos: 3-815-000 / 2-447-194 / 2-452-353
E-mail: presidencia@tce.gov.ec
Web: www.tce.gov.ec

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
JEFATURA ADMINISTRATIVA
RECIBIDO
Fecha: 22-06-09
Hora: 9:00
Recibido por: ASL
Firma: [Signature]

Fecha: 22-06-2009
Hora: 9:00
Recibido por: [Signature]
Firma: [Signature]

conforme a la Constitución, emitió la Resolución No. PLE-TCE-337-21-05-2009, del 21 de mayo de 2009, que aclaró las dudas que pueden surgir con respecto al recurso contencioso electoral de impugnación de los resultados numéricos, así: "Artículo 1.- De los resultados numéricos de una elección, notificados por el Consejo Nacional Electoral o por las juntas provinciales electorales, los sujetos políticos podrán ejercer su derecho de **Impugnación** ante el propio organismo que los proclamó, mismo que resolverá, ratificando los resultados o corrigiendo los errores numéricos, si fuere del caso. Artículo 2.- De las resoluciones de la juntas provinciales electorales sobre resultados numéricos de una elección, en el ámbito de su jurisdicción, los sujetos políticos podrán interponer el recurso de impugnación, vía administrativa, para ante el Consejo Nacional Electoral, **cuya resolución se vuelve firme, causa estado y de la cual, no cabe recurso alguno**". (El resaltado es nuestro). Como se ha indicado en las normas transcritas, es el Consejo Nacional Electoral el organismo competente para conocer, en última instancia el tipo de recursos como el presentado por el señor Carlos Bergman Reyna. **B)** Respecto a los requerimientos del recurrente, cabe manifestar. **i)** El escrito de "apelación" no menciona el número de resolución impugnada se limita a señalar la fecha de notificación de la misma. Se constata además que, el expediente es diminuto, en el mismo no consta la copia de la resolución recurrida, como tampoco se constata la incorporación de las actas solicitadas por el recurrente a este proceso. **ii)** Respecto a la caracterización del recurso interpuesto cabe aclarar además, que no se trata de un recurso contencioso electoral de apelación, porque este recurso, de conformidad al artículo 22 de las Normas indispensables para viabilizar el ejercicio de las competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución, el artículo 43 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, así como el Art. 4 de la Resolución No. PLE-TCE-337-21-05-2009, del 21 de mayo de 2009, emitida por el Tribunal Contencioso Electoral, procede únicamente en los siguientes casos: "a) Declaración de nulidad de las votaciones; b) Declaración de nulidad de los escrutinios; c) Declaración de validez de los escrutinios; y, d) Adjudicación de puestos". Se trata entonces del recurso denominado "de impugnación", contenido en el art. 36 b) del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral y de las normas antes citadas, debido a que, el recurrente al solicitar recuento de votos por inconformidad o por supuestas inconsistencias, se refiere a los resultados numéricos mas no una apelación por las antes citadas causales. **iii)** Como ha sido suficientemente definido por este Tribunal en varias sentencias, entre ellas las de los casos 352-09, 358-09, 396-09, 399-09, 425-09, 428-09, 433-09, 529-09. Así, los resultados numéricos son consecuencia de una actividad técnica administrativa que consiste en sumar los votos válidos obtenidos por las listas y candidatos participantes en una elección separándolos de los votos nulos o en blanco. Esta actividad conforme lo señalan las normas indicadas le compete al Consejo Nacional Electoral y sus organismos desconcentrados, los mismos que en caso de comprobar error, lo corregirán y determinarán con precisión el verdadero resultado. Siendo por tanto, una actividad meramente administrativa que únicamente compete a este Tribunal, respecto a los resultados numéricos que haya proclamado el Consejo Nacional Electoral en el ámbito de sus competencias conforme rezan las disposiciones legales señaladas. Pese a que el recurso ha sido interpuesto ante el Tribunal Contencioso Electoral, cuando debió hacerlo ante el Consejo Nacional Electoral, este Tribunal es del criterio que para garantizar la tutela efectiva de los derechos se remite el expediente al Consejo Nacional Electoral para que proceda conforme a sus competencias. Por las consideraciones expuestas, el Tribunal Contencioso Electoral, en uso de las atribuciones de que se halla investido, se **INHIBE** de conocer el recurso contencioso electoral de "apelación" interpuesto por el señor Carlos Bergman Reyna, mediante el cual se negó el recurso de impugnación interpuesto

de p
a

FQ²

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

en la Junta Provincial Electoral de Manabí. Remítase copia certificada de este proceso al Consejo Nacional Electoral para los fines legales pertinentes. Notifíquese al Sr. Carlos Bergman Reyna Director Provincial del Movimiento Manabí Primero y al Abg. Hugo Pita Vélez en el casillero contencioso electoral No. 65. **Cúmplase y notifíquese.**

-9
nuevo

Dra. Tania Arias Manzano
PRESIDENTA

Dra. Alexandra Cantos Molina
JUEZA

Dr. Arturo Donoso Castellón
JUEZ

Ab. Douglas Quintero Tenorio
JUEZ SUPLENTE

Dr. Jorge Moreno Yanes
JUEZ

CERTIFICO. - QUITO, LUNES 29 DE JUNIO DE 2009.

DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL TCE

Razón.- Siento como tal que a los veinte y nueve días del mes de junio del año dos mil nueve, a partir de las diecinueve horas con cuarenta y dos minutos, procedí a subir a la página web del Tribunal Contencioso Electoral (www.tce.gov.ec), el auto que antecede.- Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que a los veinte y nueve días del mes de junio del año dos mil nueve, a partir de las diecinueve horas con treinta minutos, procedí a publicar el auto que antecede, en la Cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que a los veinte y nueve días del mes de junio del año dos mil nueve, a partir de las diecinueve horas con veinte y cinco minutos, procedí a notificar con el auto que antecede al Sr. OMAR SIMON CAMPAÑA, en el Casillero Contencioso Electoral N.- 3 del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.

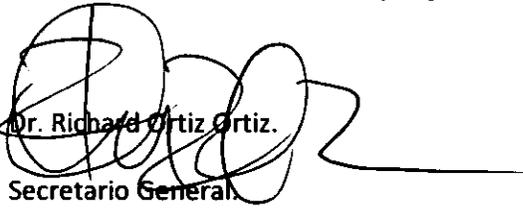
Razón.- Siento como tal que a los veinte y nueve días del mes de junio del año dos mil nueve, a partir de las veinte horas con veinte y cinco minutos, procedí a notificar con el auto que antecede al Sr. OMAR SIMON CAMPAÑA, de manera directa en el Archivo Directo del Consejo Nacional Electoral.- Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que a los veinte y nueve días del mes de junio del año dos mil nueve, a partir de las diecinueve horas con veinte y cinco minutos, procedí a notificar con el auto

que antecede al Sr. CARLOS BERGMAN REYNA, en el Casillero Electoral N.- 65 de la Junta Provincial Electoral mediante oficio N° 432-09-TJ-SG-TCE de envío para notificación en la Junta Provincial Electoral de Manabí y hoja de envío de SERVIENTREGA N.- 0519151122 .- Certifico.-

-10-
diez


Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Quito, 29 de junio de 2009.

Of. N° 433-09-TJ-SG-TCE.

Señor

OMAR SIMON CAMPAÑA

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Presente.-

De mis consideraciones

Dando cumplimiento al auto inhibitorio de fecha 29 de junio de 2009, las 16h00, remito a usted copias certificadas del proceso signado con el N.- 561-2009, por el que se resolvió el recurso contencioso electoral presentado por el Sr. Carlos Bergman Reyna en contra de la Junta Provincial Electoral de Manabí en 1 solo cuerpo a 10 fojas

Lo que comunico para los fines de Ley.

Atentamente;



Dr. Richard Ortiz Ortiz

Secretario General.

TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL

Recibido
29. Junio 2009
22:40 hrs.
Sainza